

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 24 Abr. 14

RESOLUCIÓN No. 2037 - 2014

(03 SEP 2015)

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION NO. 2780 DEL 29 DE SEPTIEMBRE DEL 2010 REGLAMENTACION DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE LAS AGUAS DE LA CORRIENTE RIO YAGUARA

EL SUBDIRECTOR DE REGULACION Y CALIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA – CAM, EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES SEÑALADAS EN LA LEY 99 DE 1993 Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA DIRECCION GENERAL SEGÚN RESOLUCION No. 1719 DE 2012 MODIFICADA MEDIANTE RESOLUCIÓN 2577 DE 2014,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 2780 del 29 de septiembre del 2010, emanada de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la CAM, se reglamentó los usos y aprovechamientos de las aguas de la corriente RIO YAGUARA, que discurre por jurisdicción de los municipios de Tesalia, Iquira y Yaguará, en el Departamento del Huila, conforme al cuadro de reparto y distribución de caudales y porcentajes. En el cuadro de reparto se estableció que el caudal remanente en la zona baja es de 989.85 litros por segundo (lps) y en la zona media de 200.69 lps, para atender eventualmente a nuevos usuarios o que no quedaron en la reglamentación.

Según contrato de arrendamiento de fecha 23 de abril de 2014, Álvaro Tovar López arrienda el lote de tres (3) has, que hace parte del predio denominado San Alberto, ubicado en la vereda Flandes del municipio de Yaguará, de propiedad del señor Rafael Antonio Vargas Barreiro. El contrato tiene una duración de 3 años contados a partir del 23/04/2014. El objeto del arriendo es para el montaje de trituración primaria y secundaria de material de arrastre.

Mediante Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No. 200-2821 de 2014, el propietario del predio denominado San Alberto, es Rafael Antonio Vargas Barreiro, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.122.126, con escritura No. 2041 de fecha 16/09/2005 de la Notaría Primera de Neiva, Juan Pablo García Perdomo y Esperanza Perdomo de García, con sentencia de fecha 23/04/1984 del juzgado 4 civil del circuito de Neiva, en un área de 30 hectáreas, 3200 metros cuadrados.

Los señores Juan Pablo García Perdomo y Esperanza Perdomo de García, identificados con la cédula de ciudadanía No. 12.137.121 de Neiva y 36.150.220 de Neiva, respectivamente, autorizan al señor Rafael Antonio Vargas Barreiro, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.122.126 de Neiva, para que arriende, usufructúe el lote denominado San Alberto, ubicado en la vereda Flandes del Municipio de Yaguará.

El Municipio de Yaguará a través de la Secretaría de Obras Públicas y Planeación, certifica que el predio San Alberto, con código catastral 41885-00-01-0001-0038-000, el sitio propuesto para la instalación de una trituradora, se encuentra ubicado fuera del perímetro

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 24 Abr. 14

urbano, pero-dentro de la limitación geográfica del municipio de Yaguarà – Huila y según lo establecido en el artículo 244 del Acuerdo 044 de 2013: usos del suelo rural está determinado como Áreas de producción Minera – APM.

De acuerdo al Auto de inicio No. 080 de 2014, se resolvió dar inicio al trámite para llevar a cabo la concesión de aguas superficiales de la corriente Yaguarà, para uso industrial de una planta trituradora de materiales pétreos, en el predio San Alberto, a nombre de Álvaro Tovar López, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.911.656 expedida en Bogotá D.C.

Con radicado CAM No. 5884 de 2014, Álvaro Tovar López, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.911.656 expedida en Bogotá D.C., autoriza al señor Luis Fernando Téllez Jaramillo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.189.470 expedida en Garzón (H), para que se notifique y firme lo pertinente a la concesión de aguas solicitada.

De acuerdo al concepto emitido por la Dirección Territorial Norte, *considera viable y teniendo en cuenta que existe disponibilidad del recurso para el caudal requerido, otorgar la concesión de aguas superficiales del Río Yaguarà, en un caudal de 2.53 lps para uso industrial (proceso y clasificación de material de arrastre) en el predio denominado San Alberto con matrícula inmobiliaria No. 200-2821 de la vereda Flandes jurisdicción del municipio de Yaguarà, al señor Álvaro Tovar López, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.911.656 expedida en Bogotá D.C.*

El agua se captará mediante una electrobomba de 15 HP y 140 GPM, en la coordenada plana 838990E y 784537N a 561 msnm, margen izquierda del río Yaguarà, en el predio San Alberto. El predio San Alberto está ubicado en la coordenada 838909E y 784650N a 570 msnm. El material está amparado por la Resolución No. 2730 de octubre 24 de 2007, mediante la cual la Corporación otorga licencia ambiental al señor Luis Hernando Iniguez Rico, para explotación de materiales de construcción (arrastre Río Yaguarà) y oro aluvión (área de 116 has) en el área de interés por el término de vigencia No. HCD-101.

La fuente hídrica Yaguarà está definida así:

Punto inicial (nacimiento): 830600E – 783234N, altura 670 msnm.

Punto final (desembocadura al subembalse Río Yaguarà): 838829E – 784324N, altura 561 msnm.

De acuerdo a la georeferenciación y zonificación hidrográfica definida por el IDEAM, se tiene:

Captación: Coordenada 838990E y 784537N a una altura de 561 m.s.n.m. Vereda Flandes.

Área Hidrográfica: Magdalena Cauca (2)

Zona Hidrográfica: Alto Magdalena (21)

Subzona Hidrográfica: Río Yaguarà (2108)

Cuenca: Río Yaguarà (cód. 210800000000000).

Predio: Coordenada 838909E y 784650N, altura de 570 msnm. Vereda Flandes.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 24 Abr. 14

Área Hidrográfica: Magdalena Cauca (2)
 Zona Hidrográfica: Alto Magdalena (21)
 Subzona Hidrográfica: Río Yaguará (2108)
 Cuenca: Río Yaguará (cód. 2108000000000000).

De acuerdo a la solicitud y documentos anexados, se considera viable otorgar la concesión de aguas superficiales de la corriente Yaguará, al predio San Alberto, y actuando como tenedor del predio al Señor Álvaro Tovar López, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.911.656 expedida en Bogotá D.C., para uso industrial (proceso y clasificación de material de arrastre), en un caudal de 2.53 lps., debido a que existe el remanente de caudal sobre el río Yaguará, para nuevas concesiones.

Que la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena avaló el concepto emitido por la Dirección Territorial Norte y expidió el informe del 30 de marzo de 2015 del cual se extracta lo siguiente:

Es viable modificar la Resolución No. 2780 del 29 de septiembre del 2010, la cual reglamentó los usos y aprovechamientos de las aguas de la corriente RIO YAGUARA y otorgar la concesión de aguas superficiales, para beneficio del predio San Alberto, al tenedor del predio, el señor Álvaro Tovar López, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.911.656 expedida en Bogotá D.C., para uso industrial (proceso y clasificación de material de arrastre), en un caudal de 2.53 lps., asignado de acuerdo a la servidumbre que posea el interesado de la siguiente manera:

Décima Primera Derivación Sexta Izquierda (11D6I) bombeo:

Item 1D6I, Álvaro Tovar López, predio San Alberto, asignación de 2.53 lps. Para uso industrial (proceso y clasificación de material de arrastre).

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena es competente para modificar ésta Resolución. En consecuencia, la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental, en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 1719 de 2012 modificada mediante resolución 2577 de 2014, acogiendo el concepto técnico del 30 de marzo de 2015 emitido por el funcionario comisionado.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar la Resolución No. 2780 del 29 de septiembre del 2010, para otorgar la concesión de aguas superficiales del Río Yaguará a nombre del señor Álvaro Tovar López, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.911.656 expedida en Bogotá D.C., en la cantidad de 2.53 litros por segundo, para uso industrial (proceso y clasificación de material de arrastre), en beneficio del predio San Alberto, ubicado en la vereda Flandes del municipio de Yaguará - Huila, asignado de acuerdo a la servidumbre que posea el interesado de la siguiente manera:

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 24 Abr. 14

Décima Primera Derivación Sexta Izquierda (11D6I) bombeo:

Item 1D6I, Álvaro Tovar López, predio San Alberto, asignación de 2.53 lps. Para uso industrial (proceso y clasificación de material de arrastre).

ARTICULO SEGUNDO: El periodo de vigencia de la presente concesión de aguas superficiales otorgada será hasta el 23 de abril de 2017.

ARTICULO TERCERO: El usuario no puede hacer uso de las aguas concesionadas hasta tanto no realice las obras de captación, las cuales permitan captar el recurso asignado. Por tanto deberá presentar los planos y diseños de las obras de control de caudal, en un término no mayor a 60 días, dando cumplimiento a lo descrito en el Artículo 188 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO CUARTO: El caudal concesionado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al peticionario captarlo, transportar el recurso y hacer uso eficiente del mismo.

ARTICULO QUINTO: La Distribución del recurso y la Planificación de siembras es responsabilidad del usuario, para lo cual se deberá tener en cuenta la época climática presente.

ARTICULO SEXTO: El concesionado deberá dar cumplimiento a lo descrito en el Decreto 1449 de 1977, en lo referente a la protección y conservación de nacimientos y cauces. Igualmente dar estricto cumplimiento a la Ley 373 de 1997 en lo referente al uso eficiente y ahorro del recurso hídrico.

ARTICULO SEPTIMO: Antes de hacer uso de las aguas concesionadas deberá dar cumplimiento al decreto No. 3930 de 2010, para el manejo de las aguas residuales.

ARTICULO OCTAVO: El usuario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.

ARTICULO NOVENO: Los beneficiarios deberán dar cumplimiento a todos y cada uno de los demás Artículos especificados en la Resolución No. No. 2780 del 29 de septiembre del 2010.

ARTICULO DECIMO: La Presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, conducción y distribución, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Una vez notificado el interesado de la concesión de aguas del río Yaguará, reportar a la Secretaria General para la actualización de la base de datos y generación de la facturación respectiva y a la Dirección Territorial Norte, la cual deberá realizar visita de seguimiento al predio, luego de quedar ejecutoriado el acto administrativo.

2037-2-15

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 24 Abr. 14

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: La Dirección Territorial Norte programará la visita de seguimiento después de quedar ejecutoriado este acto administrativo.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Una vez notificado al interesado de la concesión de la concesión de aguas del Río Yaguará, se deberá reportar a la Secretaria General para la actualización de la base de datos y generación de la facturación respectiva.

ARTICULO DECIMO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

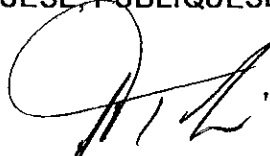
ARTÍCULO DECIMO QUINTO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución al señor Álvaro Tovar López, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.911.656 expedida en Bogotá D.C., indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: Remitir copia de la presente Resolución a la Secretaria General y a la Dirección Territorial Norte de la CAM para los fines pertinentes.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria y requiere ser publicada en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes.

PARAGRAFO.- Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

03 SEP 2015

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR
Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental

EXP. DTN 3-080-2014.
Cbahamon.